

AAL DESPACHO: informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por KIARA ROCIO ARAUQUE VILLAMIZAR contra COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXIS Y TRANSPORTADORES UNIDOS –COTAXI- Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).



LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

Verificado el escrito de demanda y sus anexos, se encuentra que la demanda formulada debe ajustarse pues no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las pruebas:

Sobre este tópico, el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS, señala que la demanda deberá contener:

“9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”

Así mismo, dispone el numeral 3 del art. 26 CPTSS que la demanda deberá contener

“La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.”

En el presente caso, si bien en el apartado probatorio se mencionaron como pruebas documentales, las siguientes:

- Contrato de trabajo
- Certificación laboral de la señora KIARA ROCIO ARAUQUE VILLAMIZAR con la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXIS Y TRANSPORTADORES UNIDOS “COTAXI”.
- Queja interpuesta por la señora KIARA ROCIO ARAUQUE VILLAMIZAR ante la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXIS Y TRANSPORTADORES UNIDOS- “COTAXI”.
- Memorando No. 91 del 11 de abril de 2022, entregado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXIS Y TRANSPORTADORES UNIDOS- “COTAXI”.
- Solicitud de nombramiento de secretaria general de la señora MELISSA STEFANNY PICÓN.
- Acta de entrega del puesto de trabajo por parte de la señora KIARA ROCIO ARAUQUE VILLAMIZAR.
- Carta de terminación laboral de fecha 23 de mayo de 2022.
- Historia clínica de la señora KIARA ROCIO ARAUQUE VILLAMIZAR.

- *Historia clínica de atención, tratamiento y seguimiento por psicología en ALIANZA DIAGNOSTICA. - Acta de declaración extraprocésal 3279 de fecha 18 de julio de 2022.*
- *Acta de declaración extraprocésal 3280 de fecha 18 de julio de 2022.*
- *Acta de declaración extraprocésal 1890 de fecha 22 de octubre de 2022.*
- *Denuncia penal por constreñimiento ilegal.*
- *Queja por acoso laboral interpuesta por la señora KIARA ROCIO ARAQUE VILLAMIZAR ante el MINISTERIO DEL TRABAJO. - Acta de no conciliación del MINISTERIO DEL TRABAJO.*
- *Respuesta de la COOPERATIVA COTAXI del 20 de abril de 2022, a la queja interpuesta por la señora KIARA ROCIO ARAQUE VILLAMIZAR.*
- *Respuesta diligencia de descargos KIARA ROCIO ARAQUE VILLAMIZAR.*
- *Carta terminación de contrato por parte de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXIS Y TRANSPORTADORES UNIDOS- "COTAXI".*
- *Respuesta recurso de reposición.*
- *Prueba de embarazo KIARA ROCIO ARAQUE VILLAMIZAR.*
- *Notificación estado de gravidez por parte de la señora KIARA ROCIO ARAQUE VILLAMIZAR vía whatsapp al ÁREA DE GESTIÓN HUMANA DE COTAXI.*
- *Respuesta recurso de apelación.*
- *Memorando N° 100 del 15 de junio de 2022.*
- *Acción de tutela radicada en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXIS Y TRANSPORTADORES UNIDOS- "COTAXI".*
- *Fallo de tutela en primera instancia.*
- *Impugnación radicada en contra del fallo de primera instancia.*
- *Fallo de tutela en segunda instancia.*

No obstante, verificado la documental allegada, se evidencia que no fueron aportados los documentos relacionados como: *Solicitud de nombramiento de secretaria general de la señora MELISSA STEFANNY PICÓN, Acta de declaración extraprocésal 3280 de fecha 18 de julio de 2022, Acta de declaración extraprocésal 1890 de fecha 22 de octubre de 2022, Acción de tutela radicada en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXIS Y TRANSPORTADORES UNIDOS- "COTAXI"; Fallo de tutela en primera instancia; Impugnación radicada en contra del fallo de primera instancia; Fallo de tutela en segunda instancia.*, por lo que se requiere a la parte para que si en su haber los tiene, incorpore los mismos.

Así mismo, es de resaltar que en las documentales obrantes dentro del archivo No. 003 del expediente digital, obran documentos adicionales a los que fueron relacionados por la parte demandante, luego se le requiere a la parte actora para que los mismos sean debidamente individualizados en el acápite de pruebas, clasificando cada uno de los medios de prueba que pretende hacer valer.

Finalmente, verificado el acervo probatorio, se encuentra que los documentos obrantes en las páginas 12, 14, 42, 82 a 85, 144 y 171 del mismo archivo, son ilegibles, es decir no es posible leer el documento; luego se requiere a la parte demandante para que los allegue en debida forma, en la medida que sea posible leer su contenido.

En cuanto a los anexos:

Sobre este tópico, el numeral 4° del artículo 26 del CPTSS, señala que la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

"5. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado."

No obstante, verificados los anexos allegados con el libelo genitor, se observa que no fue aportado por la parte demandante el certificado de existencia y representación legal de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXIS Y TRANSPORTADORES UNIDOS –COTAXI-, motivo por el cual se le requiere para que aporte en debida forma dicho documento.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

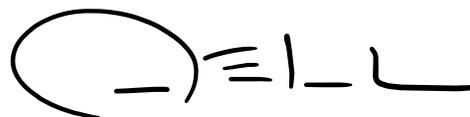
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por KIARA ROCIO ARAQUE VILLAMIZAR contra la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXIS Y TRANSPORTADORES UNIDOS –COTAXI-; para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de la reforma de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 004 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 19 de enero de 2023</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>
